



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo

Derechos humanos y corrupción



Primera edición: diciembre, 2020

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Diseño y formación:
Éricka Toledo

Impreso en México

Derechos humanos y corrupción



La corrupción es un problema que se manifiesta de muchas formas y afecta seriamente el funcionamiento del Estado y sus instituciones. Cuando las prácticas corruptas alcanzan niveles críticos se pone en riesgo la estabilidad social, se obstaculiza el desarrollo y el ejercicio de los derechos de las personas resulta gravemente afectado.

Así también, debido a la incidencia, la amplitud de sus alcances y los negativos efectos de este problema, se ha llegado a hablar de corrupción sistémica o endémica. En tales casos, la corrupción no se presenta de manera ocasional y aislada, sino que constituye una práctica frecuente en la actividad desarrollada por el aparato estatal.

Por tales razones, se ha afirmado que la corrupción es «un cáncer que se encona en la sociedad, enriqueciendo a unos pocos y empobreciendo a muchos».¹

¿Qué es la corrupción?

El primer intento de aproximación al concepto que se pretende abordar puede realizarse con base en un en-

¹ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *La corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/2003/18)*, 14 de mayo de 2003, párr. 4.

foque semántico. Desde esta perspectiva, la palabra «corromper» se refiere a la alteración del funcionamiento de algo. Así también, se trata de un comportamiento que provoca el deterioro de una cosa, expresado en otras palabras, algo que debía funcionar de cierto modo deja de hacerlo por el efecto de una determinada conducta.²

Por otro lado, la palabra «corrupción» alude a determinadas prácticas que implican la utilización de funciones y medios que, sin ser propios, generan beneficios de diversa índole a la persona que las realiza.³

Respecto al concepto deben tomarse en cuenta sus diversas implicaciones. De tal modo, desde una perspectiva jurídica, la corrupción está relacionada al incumplimiento de una norma por parte del agente estatal. En este sentido, el sistema normativo constituye la base para las actuaciones del Estado y las autoridades que lo conforman, esto significa que las normas posibilitan a los servidores y funcionarios públicos que puedan ejercer sus atribuciones «en función a intereses que no son los suyos».⁴

² Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 23a. edición, 2014.

³ *Idem*.

⁴ Claudio Nash Rojas (coord.), *Corrupción y derechos humanos: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Chile, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad de Chile, [s/a], p. 17.

La corrupción necesariamente trae implícito el incumplimiento de un deber que es impuesto con fundamento en la normativa vigente. En tal caso, la inobservancia es siempre motivada por un beneficio privado —que generalmente es de carácter económico—, sin embargo, lo relevante radica en que el provecho que el servidor público pretende conseguir, genera un conflicto de intereses que se opone a sus deberes legalmente establecidos. En este contexto, si la conducta del funcionario estatal fuese realizada conforme al marco jurídico de atribuciones resultaría imposible la obtención de un beneficio.

El vínculo entre corrupción y derechos humanos

Si bien la problemática derivada de las prácticas corruptas es un tema que ha sido abordado desde hace tiempo y a través de diversos enfoques, no puede decirse lo mismo sobre la conectividad que existe entre corrupción y ejercicio de los derechos humanos. El análisis acerca de esta relación comienza a ser desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas a principios de este siglo. De tal suerte, en el año 2003 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU presentó el estudio titulado *La corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales*.

La importancia de dicho estudio se manifiesta en la utilización de la perspectiva de derechos humanos para analizar las consecuencias generadas por los actos de corrupción y de este modo determinar la forma en que las personas resultan afectadas en el pleno disfrute de sus derechos fundamentales. Así, entre diversas cuestiones, se señala que «la desviación de fondos públicos por funcionarios corruptos a bolsillos o cuentas bancarias (ya sean extranjeras o locales) de particulares conduce a la negación de los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales».⁵ En síntesis, la aplicación de esta perspectiva permitió determinar que las prácticas de corrupción configuran una violación a los derechos humanos.

Como fue visto, los actos de corrupción estatal conllevan el desapego de los actos de la autoridad al marco jurídico vigente. En este sentido, es importante subrayar que los derechos humanos imponen al Estado en su conjunto, obligaciones específicas (promover, respetar, proteger y garantizar) que tienen por finalidad asegurar la eficacia de los mismos, para ello el Estado debe «organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal, que sean

⁵ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *La corrupción y sus repercusiones...*, *op. cit.*, párr. 5.

capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos».⁶

De tal manera, un acto de corrupción podrá ser calificado como violatorio de un derecho humano cuando el servidor público incumpla con las obligaciones que se desprendan del derecho respectivo. Para dar mayor claridad podemos traer como ejemplo el caso de la autoridad judicial que acepta recibir dinero a cambio de emitir la sentencia en determinado sentido, para este supuesto puede válidamente afirmarse que se actualiza la violación a un derecho humano, concretamente el derecho de acceso a la justicia de una de las partes.

Otra manifestación de un acto corrupto que conduce a la vulneración de un derecho se presenta cuando el servidor o funcionario público incumple con la función que la norma le impone ejercer y con ello obstaculiza la realización de un objetivo que beneficiará a una colectividad. Con relación a esto que se comenta puede ponerse como ejemplo el desvío de fondos públicos destinados a la creación, manutención o desarrollo de un programa social que tenga como finalidad satisfacer alguna necesidad de la población (salud, educación,

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Serie C Núm. 4, Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 166; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Serie C Núm. 5, Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 175.

vivienda, etcétera). Por lo tanto, la insuficiencia de recursos económicos impactará sobre la disponibilidad o calidad de los servicios.

————— **¿Cuáles son los efectos de la corrupción?**

De manera enunciativa pueden referirse algunas de las múltiples repercusiones que generan los actos corruptos, las cuales son todavía más nocivas respecto a los países en desarrollo.

- Se pone en riesgo el Estado de Derecho.
- Se menoscaba el funcionamiento de las instituciones estatales.
- Se afecta la disponibilidad y calidad de los servicios que presta el Estado.
- El desarrollo social es obstaculizado.
- Las prácticas corruptas producen desigualdad y discriminación.
- Cuando se desvían recursos públicos para atender una carencia social, son los grupos en situación de vulnerabilidad los principales afectados.
- Los actos corruptos acentúan la pobreza y ésta a su vez termina por anular la capacidad de ejercicio

respecto al conjunto de derechos humanos, de manera particular los derechos económicos, sociales y culturales.

- Contribuye al mantenimiento de la delincuencia y la impunidad de los responsables.

La corrupción no solo trasciende jurídicamente a la vulneración de casos aislados de derechos humanos, sino que también puede llegar a configurar un obstáculo de carácter estructural al pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona.

El Derecho Internacional y la corrupción

Debido a que la corrupción es un fenómeno que no se limita de manera exclusiva a la jurisdicción interna de los Estados, y aunado al hecho de su creciente expansión, la comunidad internacional se vio obligada a conjuntar esfuerzos y dirigirlos a la adopción de medidas que fueran tendentes a combatir los problemas y amenazas que plantean las conductas corruptas. Tales esfuerzos fueron cristalizados a través de distintos instrumentos multilaterales, entre ellos, destaca la *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*, enmarcada en el ámbito internacional de los derechos humanos, y la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, inserta en el contexto de la Organización de los Estados Americanos.

Algo que es importante señalar respecto a estas convenciones es que ninguna de ellas define el concepto de corrupción, sino que el término es empleado para englobar diversas prácticas de índole político, social o comercial, imputables a funcionarios públicos o a particulares que la comunidad internacional ha considerado necesario tipificar debido a su carácter ilícito.⁷

Ahora, por lo que hace a la *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*, señala que tiene como propósito promover (artículo 1o.):

- Las medidas para prevenir y combatir de manera más eficaz y eficiente la corrupción;
- La cooperación internacional y la asistencia técnica como una herramienta que contribuya a prevenir y combatir los efectos de las prácticas corruptas;
- La integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

⁷ Cfr: José A. Burneo Labrín, «Corrupción y Derecho Internacional de los Derechos Humanos», en *Derecho PUCP*. Perú, núm. 63, 2009, p. 335.

El conjunto de disposiciones, medidas y mecanismos establecidos en la mencionada convención se encuentran orientados a la prevención, investigación y enjuiciamiento de los sujetos responsables de los hechos de corrupción.

Acerca de este aspecto es importante señalar que la convención es respetuosa de la soberanía estatal, rasgo que se ve reflejado en la libertad que dicho instrumento internacional otorga a cada Estado Parte para que, en el ámbito de su propia jurisdicción, implemente las medidas y políticas eficaces de combate a la corrupción. No obstante, dentro del articulado se establece un catálogo de directrices tendentes a garantizar el objeto de dicho tratado.

Otra cualidad que no debe pasar desapercibida, y hace que se distinga de su homóloga en el sistema interamericano, consiste en la serie de disposiciones que están dirigidas a prevenir la realización de prácticas corruptas en el sector privado.

En lo concerniente a la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, se establece que los Estados deberán promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos para sancionar la corrupción, mientras que la prevención, detección y erradicación serán tareas conjuntas en las que se incluirá la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, atendiendo a

la necesidad de generar conciencia sobre la importancia y gravedad del problema. Este punto reconoce el compromiso del Estado en su conjunto y lo vincula con una activa participación de la sociedad civil a fin de asumir responsabilidad en el abordaje de una materia que daña sensiblemente a las sociedades.

La Convención es aplicable a diversos actos de corrupción, entre los que se enlista⁸ el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento que directa o indirectamente realice un funcionario público en relación a cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios (dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona); los actos u omisiones con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de la corrupción, y la participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma para la comisión (tentativa de comisión, asociación o con-fabulación) de los actos a los que se refiere el instrumento internacional.

Lo anterior, ofrece un acercamiento enunciativo, no limitativo, de las circunstancias que entrañan corrupción, quedando a salvo las facultades de cada Estado Parte para regular esta materia.

⁸ Convención Interamericana contra la Corrupción, artículo VI.

Otro elemento sobresaliente contemplado dentro de la Convención está referido a la extradición de personas vinculadas a la comisión de esta clase de delitos,⁹ aquí la cooperación internacional juega un papel de primera importancia a fin de cumplir con éxito la investigación y juzgamiento de actos de corrupción.

La internacionalización de medidas para prevenir y combatir las prácticas corruptas, ha implicado que la corrupción deja de ser un tema reservado a la esfera interna de los Estados. Por consiguiente, en virtud de la adopción de los instrumentos internacionales contra la corrupción anteriormente referidos, el Estado, por un lado, «cede ciertos aspectos antes exclusivos de su jurisdicción interna y, de otra parte, acepta ser fiscalizado y hasta requerido externamente sobre la manera como cumple las obligaciones convencionalmente adquiridas».¹⁰

Complementariamente, el combate y erradicación de los actos corruptos pueden ser fortalecidos a través del paradigma de la rendición de cuentas. De acuerdo a dicho paradigma, lo más relevante no es la arquitectura normativa u orgánica establecida con la finalidad de evaluar el desempeño del aparato administrativo, «sino

⁹ *Ibid.*, artículo XIII.

¹⁰ José A. Burneo Labrín, «Corrupción y Derecho Internacional...», *op. cit.*, p. 339.

sujetar a quienes prestan sus servicios en la administración pública a las responsabilidades que deriven de sus acciones». ¹¹

Por último, es importante mencionar que México ha ratificado tanto la *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción* como la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, las cuales, estrictamente aplicadas, podrían incidir en mejorar la calidad de vida de la población.

¹¹ Daniel Gómez Márquez, «Derechos humanos y reformas legales: la necesidad de nuevos enfoques en el combate a la corrupción», en Imer B. Flores, Francisco Palafox Ibarra y Pedro Salazar Ugarte, (coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?* México, UNAM-IIIJ, 2017, p. 143.

Para mayor información:

**Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.
Tel.: 55 56 81 81 25
Lada sin costo: 800 715 20 00
Página electrónica: www.cndh.org.mx

Contenidos: Alfredo Acuña Pacheco
Área de emisión: CENADEH
Número de identificación: CNDH/CART/201A

Derechos humanos y corrupción, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2020 en Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte núm. 80, Col. Felipe Pescador, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06280, Ciudad de México.

El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

